

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-089-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-089-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3, 3, 3, 3, 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de junio de dos mil veintidós, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado como contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3091 (PropCo Trust); GC PropCo Acquisitions, S. de R.L. de C.V. (PropCo Acquisitions); Tresalia Parques, S.A. de C.V. (Tresalia Parques); y Tresalia Esfera Monterrey, S.A. de C.V. (Tresalia Esfera, y junto con PropCo Trust, PropCo Acquisitions y Tresalia Parques, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de primero de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el dos de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de julio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno Resolución Expediente CNT-089-2022

concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de PropCo

Acquisitions y PropCo Trust de: i)	В
옷 없는 가는 가득 없었다면 살아왔다면 내용 아이들이 되었다면 살아 없는데 나를 잃었다면 하는 그는 그들은 아이들이 하는데 살아 내는 것이라면 살아 내가 나를 하는데 하다 나를 살아 하는데 그렇게 살아 없다.	dencial destinado para el arrendamiento (Inmueble City lerechos de los servicios públicos, relacionados con la el Inmueble City Rent. 10, 11
La operación no cuenta con cláusula de no co	mpetencia. ¹²
	considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, ceso de libre concurrencia y competencia económica.
and the control of th	le que la operación se lleve a cabo con agentes económicos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los
⁵ Al respecto los Notificantes manifestaron:	В
Folio 003. En adelante, todas las referencias i ⁶ En específico, el inmueble objeto de la operación se ub	
⁷ Al respecto, los Notificantes manifestaron: "()	Folio 007.
⁸ Respecto a los bienes muebles, los Notificantes seña	()". Folio 003.
comunes, administrativas y de los electrodomésticos er ⁹ Respecto a los derechos de los servicios públicos, lo	os Notificantes señalaron que: "() B ()". Adicionalmente, os del Inmueble City Rent son propiedad de Tresalia Parques. Folios
	()" Adicionalmente, señalaron que:
11 Los Notificantes señalaron que:	Folios 003, 009, 010 y 443.
¹² Folio 010.	". Folio 010.



Pleno Resolución Expediente CNT-089-2022

Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

_

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
HMGix2O02NaqsxfCXISWBK68u7kNECyF+aZdb3KFK9g9sQuniasp4Ga3n1l2SGR1da1SS5o68U02KOaLQOt2coLqxc3d+8PPHs9zM2cLiMPrbnKv66Rsi1hSGVpAbjiPxYtmCk8JEJ/HkskCEbBpqZ8AjWm6/jlV6jLN9WVGRnRloDcvuLTS8UrW09X0/9Wq0Q9YfEiXn+1WqAZ32oEPYwSE2gVYUCoXpBq2haQOlV/HG8XyfwrwNkQhho3lTxYnGUJY2wkjHdZjAoQZeFA/FxLD9QV296ug6QfL3cdNd8YLtsyvcWjg5suctanv/CxTS0O6 k7h/UXW/J0GqBPsw==		jueves, 18 de agosto de 2022,08:16 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PoXJZodHEcrytqCsFVxErGUcW7rmxClBWXZ QlwddTDWWZS5BpOV9lwMs9w2DxkhTlj1/kLc DcVxDez3a0Uqh6r8Np7i7nOqPeUJIEXkgFbKh NLieaQMnppdS5t1Qc/Di5f6Y93KMoB+oo+QQ P0sGxeCUduJWuSYXRnWVPcWYPhUdequzA qtlTj/g6tjylemFwtHydrmB0EZPFKU8Yuq6wiVZ HhQdVeiGq3z29xbZcpjyGSnjYhC61shA6EESb SWa9yWHigOxZnNxFTxmSfyuSedV66R1Nrgd VG0Ap0jDl3YyCRUxcCzFAiwm4nuy2mi70ddO NJUN2PWD9kLFrUd3GA==		jueves, 18 de agosto de 2022,06:02 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RQSBCIeF/rii2p8eo3KBeC6Xp2+EgYlhIFxbLN H+UUcOQfoAzkGwsv/kekMMrkY7ay/HySZv0K X2bFQc4PqBeZbNHXxDYVICrUCyHymBiPWT QVf47hkDQMAAFPzhfOROEyhpbZjEfQUNSG Z51ZsB6El2uefLpsFDGKTKzyod2BNksRNNR8 qD6K/DvWOUQgGCBtWn98Afl+VH9nFs8eHwfdANS30FT8yuS2dTg6HTITOOMgMs5EXvrVaJ kZX7TY4M79LsMCFw7sL9yrTU+Nr8lsqNwmx Ei8Q1N2IBb4lp3dU4uS4J7+xt3Slq4QYJ1u8xJ w/eGOGHg/sr/uU0WaZGPQ==		jueves, 18 de agosto de 2022,05:28 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
K1SI5AwsDgoZjcPA7EZjMWJN4+RIYi842V2io BcM7+7hGG7C0rGKXxSzrGHUsb7ZQUO7nB M9e0383aFHxLI3yu+Y83OggHceZQQGfJG8hc J7X/5SxOQzHEpSluTXWcMbZ2a1QmAgsYt8Gb2qCGn4FIZW23t6Hatg7fhy3KszfuJ353dIX3r2 X00i8bWtm49rBpJx5t6xQ9QOSksu0z3JpixLWk xcy16CS7EHHtZ3++fmAB2eHHTRcuI4PMxgt3 4WCcilw6cZleYgsUgNWM5NA7/Xd6bHxWFtUz9YRZfeassD0/NnFFP+bxkyWIZb4af3pgaE1CE 5dIEeAxzZDXS7fw==	S .	jueves, 18 de agosto de 2022,05:02 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
wyV3XSAuOEpbuyQ1rQhSCR/P2i/r5UywaTwllj B0W7e2Q7tHqyRHbucQyNYIdLmJ1X2pXDyZl Diw15S/9ADc8rp8aHge1CcaPQQJbNjUzdpJds xb02SuwVNgiax8uxTDlphvVbc6SeTitA9/5Q2L g0lpo8wMqVJQ9aH7BssOElus2U0/H8oH6JIU GVplUIm9h0gfeGcWaRqiBthCHemIdQVq4vpK Di9ee2Q9u/PRZ7bz4ISKKkq3c/xEczzLO3bryjA e5winaJoSHEZ645fAzvolTJthFf4/fnVsN5W4I3o E/Awy32js0L34MVWnLcSrw+lxuG9gi4c4gZnZT ohOTA==		jueves, 18 de agosto de 2022,04:55 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ